"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CAMPOS BARRANZUELA Edhin FAU 20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2024 16:44:50 -05:00

Huaraz, 11 de Marzo del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000336-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 6 de marzo del 2024, presentado por el magistrado Hommer Frey Villafán Cano, juez del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Hommer Frey Villafán Cano, juez del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita que se le conceda vacaciones del 24 de junio al 2 de julio de 2024. Asimismo, comunica que hará las coordinaciones respectivas con la subadministradora del módulo de sanción penal a fin de que tenga en cuenta los días indicados.

Tercero.- Con fecha 7 de marzo del año en curso, la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, remite el récord vacacional del magistrado Hommer Frey Villafán Cano, precisando que cuenta con récord vacacional a la fecha actual.

Cuarto.- Ahora bien, en mérito a las vacaciones peticionadas el magistrado recurrente corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Sexto.- En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas". Asimismo, en su numeral N° 20, se considera que para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la resolución administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles (establecido en el Manual de procedimientos).

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

Noveno.- En tal contexto normativo, se verifica que la pretensión formulada por el magistrado Hommer Frey Villafán Cano, respecto al descanso vacacional del 24 de junio al 2 de julio del 2024 [9 días], resulta amparable, toda vez que cuenta con el récord vacacional correspondiente para tal efecto, cumple con los requisitos establecidos en el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, y las vacaciones solicitadas se enmarcan en el periodo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa Nº 000511-

2023-CE-PJ emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; en consecuencia, se deberá conceder descanso vacacional al magistrado precitado del 24 de junio al 2 de julio del 2024 [9 días].

Décimo.- Por otra parte, a tenor del artículo décimo segundo de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, que dispone lo siguiente: "A partir de la vigencia de la presente resolución, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad funcional. Motivo por el cual, las audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente, para el mes de marzo del próximo año. Las Salas Superiores Penales y Mixtas que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional"; se deberá autorizar la intervención del magistrado Hommer Frey Villafán Cano en la continuación de audiencias instaladas durante su periodo vacacional, del 24 de junio al 2 de julio del 2024.

Décimo primero.- Aunado a ello, al ser política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, corresponde encargar el juzgado a cargo del magistrado recurrente, a un juez o juez de igual jerarquía y competencia, del 24 de junio al 2 de julio del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud presentada por el magistrado Hommer Frey Villafán Cano, juez del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** al referido magistrado del 24 de junio al 2 de julio del 2024 [9 días], conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar la intervención del magistrado Hommer Frey Villafán Cano, juez del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en la continuación de audiencias fijadas dentro de su periodo vacacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Tercero.- Encargar el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

de la provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del 24 de junio al 2 de julio del 2024 [9 días], a la magistrada Nora Elizabeth Llanca Vara, jueza del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Cuarto.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del magistrado, debiendo descontar los días de descanso vacacional que se conceden en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Áncash, Coordinación de Personal, Sub Administración del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA
Presidente(e) de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

42081027 12/03/2024 10:51